



Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nogoyá

Ordenanza N°619
Dto. de Promulgación N°182 – 21/05/2.002

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- El Presidente de la Municipalidad de Nogoyá tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la Defensa Civil, y eventualmente la conducción de las operaciones de emergencia, dentro del ámbito municipal, conforme a las disposiciones que sobre la materia dicte el Gobierno Provincial.

Artículo 2°.- La Defensa Civil comprende el conjunto de medidas y actividades no agresivas, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que los agentes de la naturaleza, la mano del hombre o cualquier desastre de otro origen, puedan provocar sobre la población y sus bienes, y contribuir a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada.

Artículo 3°.- La acción de la Defensa Civil, se desarrollará en todo el ámbito de la ciudad de Nogoyá, planta urbana y ejido.

Artículo 4°.- Para la eficaz ejecución de las operaciones en la emergencia, y a los fines de la Defensa Civil, quedan obligados a prestar sus servicios los órganos de la administración pública municipal.

Los entes estatales provinciales y nacionales con asiento en la ciudad de Nogoyá, que por su actividad específica fueren necesarios, podrán ser requeridos sus servicios a los fines de cooperar en la emergencia.

Las entidades privadas podrán colaborar en la forma y medida que les fuere requerida.

Artículo 5°.- Todos los habitantes de la ciudad de Nogoyá, compartirán en mayor o menor grado y solidariamente, la responsabilidad en la preparación y ejecución de la Defensa Civil, la cual será considerada carga pública.

Quedan exceptuados de dicha obligación el personal de las Fuerzas Armadas, y Fuerzas de Seguridad.

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, créanse bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, la Junta Municipal de Defensa Civil, como órgano de planificación y la Dirección de Defensa Civil, como órgano de ejecución.

JUNTA MUNICIPAL DE DEFENSA CIVIL

Artículo 7°.- La Junta Municipal de Defensa Civil, a que hace alusión el Artículo 6° será integrada de la siguiente manera.

Presidente: Presidente Municipal.

Secretario Ejecutivo: el Director de Defensa Civil.

Vocales permanentes: Miembros del departamento ejecutivo municipal, un miembro por cada bloque de concejales del HCD, Jefe Departamental de Policía, Presidente de Bomberos, Director del Hospital San Blas, Jefe Zonal de Vialidad Provincial, Director Departamental de Escuelas, Cura Párroco, responsables de: EDEERSA, Gas Nea, Telecom.

Artículo 8°.- A los fines de su cometido, la Junta Municipal de Defensa Civil deberá:

a) Determinar las políticas particulares de Defensa Civil en el ámbito Municipal, de acuerdo con las políticas que en la materia establezca el Poder Ejecutivo Provincial en concordancia con lo Nacional.

b) Establecer planes y programas de Defensa Civil en coordinación con los planes provinciales y nacionales.

c) Disponer la integración de los sistemas de alarma y telecomunicaciones, acorde con los sistemas regionales, provinciales y nacionales.

d) Organizar los servicios de Defensa Civil Municipal y la autoprotección así como establecer la metodología para incorporar personal voluntario que ellos requieran.

e) Establecer acuerdos de ayuda mutua con los municipios vecinos y Juntas de Gobierno cercanas.

f) Promover la creación de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Defensa Civil.

g) Fijar los objetivos y orientación, en materia de Defensa Civil, de la educación pública y la difusión, como así la capacitación y adiestramiento de los agentes públicos y de la población en general.

h) Disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales o accidentales,

i) Disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras municipalidades y Juntas de Gobierno, de conformidad con los acuerdos de ayuda mutua que se hayan suscripto o se suscriban en el futuro.

j) Convocarse a reunión al menos una vez cada tres meses.

Artículo 9°.- Para hacer efectivas las prescripciones de la presente Ordenanza, la Junta de Defensa Civil de la Ciudad de Nogoyá podrá:

a) Crear órganos de asesoramiento, ejecución y control de la Defensa Civil.

b) Delegar la conducción de las operaciones de emergencia en la Dirección de Defensa Civil.

c) Declarar el Estado de Emergencia, en parte o la totalidad del territorio de la ciudad de Nogoyá, y en ese caso facultar al Presidente Municipal a afectar fondos para solventar los gastos que de manera impostergable se requieran para casos puntuales y urgentes.

d) Disponer la cesación del estado de emergencia.

e) Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución a título gratuito con destino a la Defensa Civil.

f) Administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ordenanza, en una cuenta especial para tal fin.

- g) Centralizar y dirigir en caso de emergencia las tareas de distribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos.
- h) Disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y disposición de los efectos e instalaciones de propiedad municipal afectados a la Defensa Civil.
- i) Prever la constitución de reservas de elementos en depósitos ubicados en zonas convenientemente determinadas, para hacer frente a las necesidades de la emergencia.
- j) Constituir un centro de Operaciones de Emergencia Municipal, en caso que la Dirección de Defensa Civil no se organice en tiempo y forma.

Artículo 10°.- El funcionario que legalmente sustituya al Presidente de la Municipalidad en caso de ausencia temporal o definitiva, tendrá a su cargo todos los deberes y facultades que a éste le confiere la presente Ordenanza.

DIRECCION DE DEFENSA CIVIL

Artículo 11°.- La Dirección de Defensa Civil, creada por el Artículo 6° de la presente estará constituida por:

Director de Defensa Civil: a cargo de un integrante del Ejecutivo Municipal, designado mediante Decreto del Presidente Municipal, que a sus vez oficia de Secretario Ejecutivo de la Junta de Defensa Civil.

Representantes de: Policía, Bomberos, Hospital San Blas, Dirección Departamental de Escuelas, Iglesias de distintos credos, Pastoral Social, Cáritas, Instituciones intermedias, Instituciones privadas de emergencias médicas, Sanatorios, Radioaficionados, Medios de comunicación social, Empresas prestadoras de servicios, Voluntarios vinculados a instituciones, todos debidamente acreditados.

FUNCIONES

Artículo 12°.- Ser el organismo ejecutor de los objetivos propuestos en los artículos 8° y 9° para la Junta de Defensa Civil, cuando la misma lo considere oportuno.

Artículo 13°.- Ser el único órgano convocado para la atención de las emergencias cuando estas se produzcan, por parte de la Junta de Defensa Civil.

Artículo 14°.- Llevar un registro de elementos y medios con que cuenta cada institución para casos de emergencia.

Artículo 15°.- Organizar programas de actividades anuales.

Artículo 16°.- Elaborar y diagramar planes de información, educación y formación destinada a toda la población a modo de prevención.

Deben ser ejecutores de estas tareas de prevención:

- a) Establecimientos escolares, en donde se implementen nociones esenciales sobre educación vial, primeros auxilios, comportamiento ante situaciones límites, etc., las que deben estar a cargo de personal idóneo designado por la Dirección de Defensa Civil.
- b) Estudiantes, docentes y personal escolar.
- c) Personal dependiente de la Dirección de Tránsito.
- d) Policías.

- e) Bomberos.
- f) Médicos y profesionales de Salud.
- g) Enfermeros.
- h) Choferes de ambulancias.
- i) Radioaficionados.
- j) Medios de comunicación social.

Los citados deben actuar en épocas normales dentro de la comunidad con carácter exclusivamente instructivo y docente teniendo facultades para interrumpir el tránsito peatonal o vehicular, simular salvatajes y visitar diferentes lugares de la ciudad con fines educativos.

En caso de emergencia actuarán de acuerdo a las instrucciones que emanen de la Junta de Defensa Civil, o de su órgano ejecutor, la Dirección de Defensa Civil.

Artículo 17°.- Ser el órgano de origen de todos los datos destinados a la prevención de accidentes desde donde partirán las instrucciones para ser aplicadas por los ejecutores .

Artículo 18°.- Cumplir con los siguientes servicios:

a) Vigilancia y alarma: tendrá en cuenta los elementos naturales capaces de producir desastres en el área, y cuando haya peligro inminente alertará a la población. Cuando las emergencias no obedezcan a causas naturales, como accidentes, incendios, etc., informar a las autoridades competentes para que dispongan las medidas de auxilio.

b) Orden: A cargo de la Policía Departamental, la que tomará el control del tránsito con el apoyo del cuerpo de inspectores de la Municipalidad. Tomará también a su cargo el mantenimiento del orden público y la custodia de bienes abandonados en las viviendas cuyos habitantes deban ser evacuados.

c) Comunicaciones: Integrado por la red policial de comunicaciones, de Bomberos, red municipal, del Hospital San Blas y radioaficionados. Su finalidad debe ser intercomunicar todos los servicios actuantes en la emergencia; informar de las novedades a la Junta de Defensa Civil, transmitir las instrucciones de ésta; informar a la población y restablecer las comunicaciones interrumpidas en lugares aislados.

d) Transporte: Flota formada por vehículos municipales, provinciales y de entidades de bien público, de empresas públicas y privadas.

Debe encargarse del transporte de materiales como alimentos, agua potable, materiales, etc., y de personas hacia los centros de emergencias de evacuados. Superada la emergencia deberán trasladar pobladores y materiales para la reconstrucción de los sitios afectados.

e) Asistencia sanitaria: Debe ocuparse de la salud de la población, estableciendo un conjunto de normas y planes tendientes a lograr la mejor atención de los damnificados. Estará a cargo del Hospital San Blas, del Centro de Emergencias y profesionales del arte de curar.

f) Asistencia social: Debe atender el orden espiritual, afectivo, familiar de los afectados. Estará integrado por Acción Social de la Municipalidad, Iglesias, Cáritas, Pastoral Social, e instituciones intermedias.

g) Ingeniería y rehabilitación de servicios: Debe ocuparse de la protección de obras de interés públicos tales como caminos, puentes, edificios, etc. Debe organizar el restablecimiento de los servicios públicos indispensables y en caso de ser necesario realizar inspecciones tendientes a determinar las condiciones de

seguridad de viviendas afectadas, como así también lugares en donde se concentra gente (confiterías, colegios, etc.). Estará a cargo de Obras Publicas Municipal, Bomberos, Vialidad, y empresas privadas prestadoras de servicios.

Artículo 19°.- Convocarse a reuniones al menos una vez por mes.

Artículo 20°.- Cada representante de las instituciones que conforman la Junta de Defensa Civil o la Dirección de Defensa Civil, deberán estar provistos de acreditación a través de una insignia y a través de ella del mandato pertinente, para poder proceder ante las emergencias con la capacidad operacional correspondiente a la especialidad.

Artículo 21°.- Queda prohibido en el ámbito de la ciudad de Nogoyá, la creación de organismos o entidades que se arroguen las funciones que esta Ordenanza establece para la Defensa Civil, como así también las que tengan por finalidad desarrollar actividades que impliquen una suplantación o superposición de las funciones asignadas a las autoridades de Defensa Civil.

Artículo 22°.- Debe conmemorarse el día 23 de Noviembre de cada año, el día de la Defensa Civil, con un acto, con una mención, o con cualquier otro evento que tenga como objetivo reafianzar los valores de la misma.

Artículo 23°.- Créase un órgano de prensa escrito, a modo de revista o periódico destinado a difundir las actividades de organización, de prevención, o de cualquier otro tema inherente al desarrollo de la Defensa Civil en la ciudad de Nogoyá.

Artículo 24°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Sala de Sesiones, Nogoyá, 20 de Mayo de 2.002.-

Aprobado por unanimidad en general y particular